



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Llamante	CONITRANS S.A.S
Llamado	BANCOLOMBIA S.A
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Habida cuenta que la demandada CONITRANS S.A.S., presentó llamamiento en garantía en contra de LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A habrá de rechazarse por ser improcedente. A continuación se exponen los argumentos que sustentan tal decisión.

En lo previsto en el artículo 64 del C.G.P.,

*"Quien afirme tener **derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago** que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*(Negrillas intencionales).

De la normatividad transcrita se observa en primer lugar, que la normatividad vigente fundamenta, la procedencia del llamamiento en garantía en la afirmación de tener un *derecho legal o contractual* de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

En el escrito allegado a esta agencia judicial la parte demandada se limita a manifestar que llama en garantía a Bancolombia S.A., por ser la empresa locataria con quien se

celebró contrato de leasing. No obstante, no afirma expresamente cual es el derecho legal o contractual en virtud del cual podría para exigir del locatario la reparación del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de lo pagado. Así mismo, en el contrato de leasing anexado con la solicitud; no se encuentra estipulación contractual que contemple tal derecho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR el llamamiento en garantía de a referencia, por lo indicado.

MGO

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee8be8d928612affb4bb424ec3731a5155484a76eaebd19b2747662fe3b4c7

1

Documento generado en 22/07/2021 01:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>